



GUÍA

COMITÉ DE REVISIÓN DE APREHENSIONES (CORA-DIAN)

DIAN

1. ¿Qué es el Comité de Revisión de Aprehensiones y para qué se conformó?

Es una instancia de verificación de la aplicación de la medida cautelar de aprehensión de mercancías, que busca garantizar el derecho de defensa de los obligados aduaneros, así como la generación de un mecanismo que permita, cuando sea el caso, la disposición oportuna de la mercancía al obligado aduanero y la expedición de lineamientos internos a nivel nacional, así como la aplicación de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía.

2. ¿Cuál es el beneficio de la creación de este comité para los usuarios aduaneros y/o contribuyentes?

Este comité permite que un grupo de directivos pertenecientes al nivel central de la entidad revisen lo sucedido en la actuación y formulen una recomendación a la dirección seccional que aprehendió la mercancía o que se encuentre estudiando la imposición de una eventual medida de aprehensión.

Esta recomendación podría ser continuar con la aprehensión o si se reúnen las condiciones, devolver la mercancía. Esta decisión NO es vinculante para la dirección seccional. Como esta decisión tiene el carácter de recomendación y no es vinculante para la dirección seccional, contra ésta no proceden recursos.

3. ¿Quiénes lo constituyen? ¿Cómo es su participación?

El comité está conformado por los miembros establecidos en el artículo 8 del Decreto Ley 920 de 2023:

1. El subdirector de Fiscalización Aduanera o quien haga sus veces, o el funcionario designado por el director de Gestión de Fiscalización, lo presidirá con voz y voto en los casos originados en acciones de control posterior y ejercerá la Secretaría Técnica del CORA-DIAN. El subdirector podrá asistir al comité en cuyo caso se entenderá que hace parte del mismo, en este caso será quien tiene voz y voto.

2. El subdirector de Operación Aduanera o quien haga sus veces o el funcionario designado por el director de Gestión de Aduanas, lo presidirá con voz y voto en los casos originados en acciones de control previo o

simultáneo y ejercerá la Secretaría Técnica. El subdirector podrá asistir al comité en cuyo caso se entenderá que hace parte del mismo, en este caso será quien tiene voz y voto.

3. El defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero o su delegado, en desarrollo de la función prevista en el artículo 31 numeral 2 del Decreto 1071 de 1999, podrá participar con voz y voto. En el evento en que ejerza el derecho al voto no podrá intervenir en las demás etapas del proceso.

4. Uno de los siguientes funcionarios con voz y voto, según sea el caso;

4.1. El jefe de la División de Fiscalización y Liquidación de Sanciones y Definición de Situación Jurídica, o el funcionario designado por el director seccional, cuando se trate de un asunto de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, o el jefe de las Divisiones de Fiscalización y Liquidación de las direcciones seccionales, o el que haga sus veces cuando se trate de una aprehensión ocurrida en desarrollo del control posterior.

4.2. El jefe de la División de la Operación Aduanera; de la División de Control de Carga; de la División de Viajeros o de la División de Control Operativo, o quien haga sus veces, según corresponda, o el funcionario designado por el director seccional; cuando se trate de una aprehensión ocurrida en desarrollo del control previo o simultáneo.

5. El funcionario que adelanta la actuación administrativa, quien actuará con voz y sin voto.

4. ¿Cuáles son las funciones del comité?

1. Analizar y recomendar a la dirección seccional sobre la adopción de la medida cautelar de aprehensión.

2. Recomendar sobre la entrega o no de la mercancía o de la continuación del trámite de importación, en los casos en los que ya se hubiere adoptado la medida cautelar, considerando para el efecto de manera integral, la normatividad vigente, la doctrina y la jurisprudencia aplicable.

3. Emitir lineamientos mediante memorando, dirigidos a las direcciones seccionales sobre la correcta aplicación de las causales de aprehensión, teniendo en cuenta los casos analizados por este comité, cuando a ello hubiere lugar.

5. ¿Quién puede convocar al comité y en qué momento?

El usuario aduanero debe presentar la solicitud por escrito y en físico ante el director seccional. Posteriormente, el director seccional remite la solicitud con los anexos respectivos dentro del término máximo de dos días hábiles a la Secretaría Técnica del comité quien deberá evaluar si el asunto puede ser revisado en función de la cuantía. Luego la secretaría en un término de dos días hábiles debe citar a los miembros para que se celebre la sesión.

6. ¿Cuál es el procedimiento para presentar un recurso ante el comité?

El comité no contempla la interposición de recursos, como se manifestó en el punto 2. En la parte de abajo se establece el procedimiento para someter un asunto al comité.

7. ¿Cuál es el valor de las cuantías de las aprehensiones para que los usuarios aduaneros puedan acudir a la revisión del comité?

El Comité de Revisión de Aprehensiones empezará a operar de conformidad con los siguientes términos:

1. El primero (1) de enero de 2024, para las aprehensiones cuya cuantía sea superior a seiscientos sesenta Unidades de Valor Tributario (660 UVT).
2. El primero (1) de enero de 2025, para las aprehensiones cuya cuantía sea superior a cuatrocientos veinticinco Unidades de Valor Tributario (425 UVT).
3. El primero (1) de enero de 2026, para todas las aprehensiones sin ningún límite de cuantía.

En el evento en que antes de estas fechas, se garanticen las condiciones logísticas y la capacidad operativa que permitan su implementación y puesta en marcha, se dará inicio de conformidad con los términos y condiciones que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

8. ¿Las reuniones del comité deben ser presenciales? ¿Cuánto tiempo se requiere para estas sesiones?

El comité podrá sesionar de las siguientes formas:

1. Sesión ordinaria presencial. Se realizará cuando los integrantes del CORA-DIAN requieran reunirse presencialmente en las instalaciones de la entidad u otro sitio previamente acordado, de lo cual se dejará constancia en el registro de asistencia que hará parte del acta.

2. Sesión ordinaria por plataforma tecnológica. Se realizará cuando los integrantes del CORA-DIAN sean convocados a sesión a través de la plataforma tecnológica que se determine por la entidad, caso en el cual la sesión será grabada.

3. Sesión virtual ordinaria - asincrónica. Se realizará cuando los integrantes del CORA-DIAN presenten sus recomendaciones, así como su voto, a través del correo electrónico institucional.

Llegado el día y la hora citada para la sesión en la modalidad presencial o por plataforma tecnológica, la Secretaría Técnica de forma verbal o escrita, verificará el quórum y realizará la instalación de la sesión, acto seguido, se realizará la explicación del caso y se procederá a la recomendación de cada miembro, consignándolas de forma individualizada, junto con las aclaraciones a las que haya lugar.

El comité ha sesionado principalmente usando el mecanismo de la “sesión ordinaria por plataforma tecnológica” a través de Microsoft Teams. Por lo general, el tiempo aproximado de las sesiones es de 30 a 60 minutos dependiendo del nivel de complejidad del asunto sometido al comité.

9. ¿Cuáles son los tiempos de cada uno de los pasos desde el momento de la aprehensión hasta la respuesta?

El comité podrá obrar bien sea que se haya aprehendido la mercancía o no.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 920 de 2023, téngase en cuenta los siguientes términos:

El usuario radica físicamente o por correo electrónico la solicitud de revisión por parte del comité en la dirección seccional.

La dirección seccional competente deberá remitir la solicitud de realización del comité formulada por el usuario aduanero junto con los documentos a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recepción en debida forma.

La Secretaría Técnica del CORA-DIAN debe citar al respectivo comité dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la remisión de los documentos en debida forma, por parte de la dirección seccional.

El comité deberá sesionar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y de su recomendación se dejará constancia en el acta respectiva.

La emisión del acta por parte del comité comprenderá un tiempo máximo de tres días hábiles.

En desarrollo del análisis, el comité podrá solicitar por correo electrónico al usuariodocumentosadicionales para completar el estudio correspondiente, los cuales deberán ser suministrados dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de requerimiento.

En el evento de haberse adoptado la medida cautelar de aprehensión de la mercancía con anterioridad al análisis del comité y este hubiese recomendado la devolución de la mercancía o la continuación del trámite de la importación, el director seccional deberá decidir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la recomendación, si la acoge o no, debiendo para el efecto realizar la actuación correspondiente argumentando su decisión.

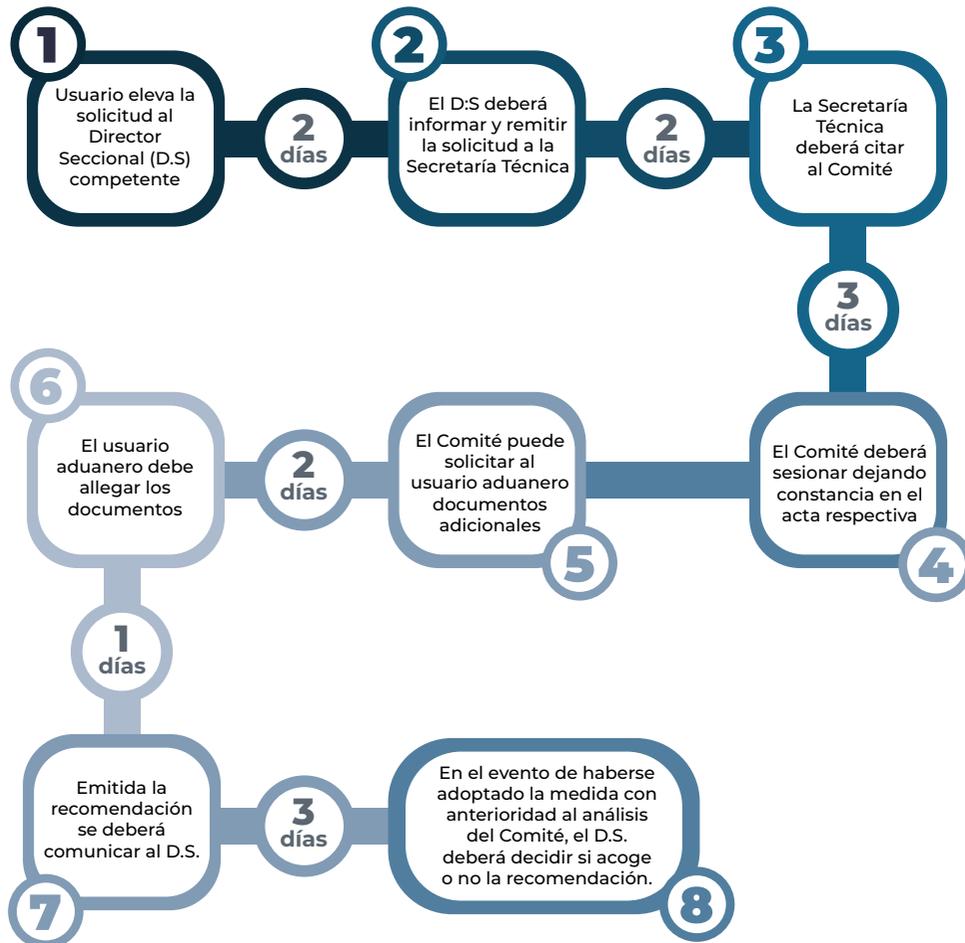
Si transcurridos quince (15) días hábiles después de haber efectuado la solicitud en debida forma, el comité no ha emitido la recomendación correspondiente, el director seccional deberá adoptar la decisión que corresponda, decisión que no será delegable.

Al día siguiente de la sesión, se debe enviar la recomendación proferida por el comité a la dirección seccional.

A continuación, se aporta una ayuda gráfica que muestra los tiempos que conlleva someter un asunto al comité:

Procedimiento solicitud al CORA - DIAN

Art.8 D.L. 920 de 2023



10. ¿Los usuarios aduaneros pueden apelar las decisiones del comité?

No es posible recurrir la decisión adoptada por el comité porque es una recomendación.

11. ¿Cuál es el reglamento del comité?

Se adjunta el reglamento del comité el cual goza de reserva y podrá ser consultado por ustedes, pero no socializado con los usuarios.



GUÍA

COMITÉ DE REVISIÓN DE APREHENSIONES (CORA-DIAN)

DIAN

Consulte esta información en:
www.dian.gov.co



Facebook/diancol



Dian



@DianColombia



@diancolombia



diancolombia